RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - DIVORCIO No 11001311002020200048001 de LUIS FERNANDO SERRATO contra OLIVA BARON ORTÍZ

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 8:26

Para:Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (168 KB)

SUTENTACION APELACION OLIVA BARON.pdf;

SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307
Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.

Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias

Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal

Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: luz janet porras briceño <janetporrasb@hotmail.com>
Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 8:13
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fernandoserrato1956@gmail.com <fernandoserrato1956@gmail.com>; claudiayanethh@gmail.com <claudiayanethh@gmail.com>; Carolina Serrato <cserrato@lsg.com.co>; OLIVABARON32@GMAIL.COM <olivabaron32@gmail.com>
Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - DIVORCIO No 11001311002020200048001 de LUIS FERNANDO SERRATO contra OLIVA BARON ORTÍZ

Cordial saludo

Por el presente me permito allegar escrito de sustentación del recurso interpuesto en proceso citado en referencia y para la presente instancia, de acuerdo al traslado en curso

Agradezco la atención.

Cordialmente

JANET PORRAS BRICE??O

Honorables Magistrados
SALA DE FAMILIA – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. DIVORCIO No 11001311002020200048001 de LUÍS FERNANDO SERRATO ARANGO contra OLIVA BARON ORTÍZ.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

LUZ JANET PORRAS BRICEÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en condición de Defensora Pública – Adscrita a la Defensoría del Pueblo – Regional Bogotá, en calidad de apoderada de la parte demandada, con el respeto que acostumbro, me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la suscrita en contra de la sentencia proferida en primera instancia, por el Juzgado veinte (20) de familia de Bogotá el día primero de marzo de la corriente anualidad.

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de marzo de los corrientes, el Juzgado de conocimiento emite sentencia mediante la cual decreta el respectivo divorcio entre las partes, declara en estado de liquidación la sociedad conyugal.
2. En la misma fecha y sentencia, no accede a otorgar cuota alimentaria a favor de la aquí demandada, como quiera que no se probó la capacidad económica del alimentante.
3. No estando de acuerdo con esta última decisión, es decir, la negación a la imposición de cuota alimentaria a favor de mi mandante y aquí demandada, la suscrita interpone el respetivo recurso de apelación, realizando los siguientes

REPAROS A LA DECISION DE FONDO Y MOTIVO DE ALZADA

1. Basa su decisión el a quo, de negar la fijación de cuota alimentaria, ya que no se probó la capacidad económica del alimentante, posición que no se compartió en su momento, ya que dentro del plenario se acredito que el demandante Señor SERRATO ARANGO, es propietario y titular del derecho de dominio de un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, que para todos los efectos, se identifica con la M.I 50S-40032626.
2. Que el Juzgado sentenciador mediante auto del pasado 21 de octubre del año inmediatamente anterior, abrió el proceso a pruebas, decretando entre otras una de oficio a cargo de la parte demandada y aquí apelante, **al cual se dio cabalcumplimiento.**
3. Contrario sensu, dentro de las solicitadas por la parte demandada en el literal "C" negó las mismas, **pero al mismo tiempo invirtió la carga probatoria y ordena a la parte demandante aportarlas ya que podía hacerlo y**

dispuso: entre otra, *"Aporte certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y del Registro Único Nacional de Transporte, donde se indique si posee bienes inmuebles y vehículos automotores a su nombre"* **prueba que la parte demandante no allegara al proceso** y que en ultimas tuvo que ser solicitada y decretada en esta instancia, con la resultas satisfactorias a la apelante y que las partes conocemos y que serán motivo para la etapa de alegatos de conclusión oportuna.

4. Que ante el anterior silencio acomodado de la parte demandante, el sentenciador no realizó ningún reparo, ni lo tuvo en cuenta dicho silencio, al momento de emitir fallo, es decir, que la parte omitió allegar dicha documental, porque no le favorecía, ya que con ella se demostraba aún más capacidad económica de quien se pretende la cuota de alimentos.
5. Que por lo anterior, de un lado, si se demostró capacidad económica del alimentante ya que probatoriamente se demostró la titularidad de bien inmueble y de otro lado, la parte a quien correspondía allegar más documental, se sustrajo de tal carga, impidiendo que el sentenciador tuviera más pruebas de la capacidad económica, pero, que el ultimas y gracias a las acá decretadas, se pudo dilucidar, pero que será en su momento procesal precisarlas.
6. Que baso su negativa de conceder alimentos, en la testimonial de dos (2) personas, en donde manifiestan ayuda económica al señor Serrato, que no poseía unos ingresos por remuneración o salario y que por lo tanto, él era dependiente económico de dichos familiares afines.

Asi las cosas y para la suscrita, el Juzgador no tuvo en cuenta como capacidad económica la titularidad sobre un bien inmueble y de otro lado, ningún reparo tuvo sobre la negligencia documental decretada mediante auto del 21 de octubre del año inmediatamente anterior a cargo de la parte demandante, pues otro hubiera sido las resultas probatorias sobre la capacidad económica de quien se solicita dicho reconocimiento.

Con las anteriores manifestaciones, dejo sustentado en esta instancia los argumentos de la apelación interpuesta.

De los honorables Magistrados

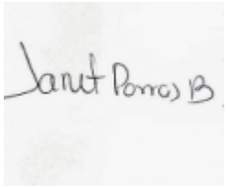

LUZ JANET PORRAS BRICEÑO
C.C. 46.676.927 de Chiq/ra
T.P. 172.920 del C.S. de la J.